Señores
JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

RADICADO: **11001334204720200021400 3**
ASUNTO: **DESISTIMIENTO DEMANDA**
DEMANDANTE: **MYRIAM CRISTINA MORA MORENO**
DEMANDADO: **LA NACION-MINEDUCACIÓN-FOMPREMAG**

PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.633.678 expedida en la ciudad de Bogotá, acreditada con la tarjeta profesional No. 277.098 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el presente proceso como apodera principal del docente de la referencia, por medio del presente escrito me permito manifestar al despacho, que con fundamento en el artículo 314 de la ley 1564 de 2012, aplicable ante la jurisdicción administrativa, desisto de todas y cada una de las pretensiones que habían sido solicitadas en el libelo introductorio de la demanda, en la cual se solicitaba el reconocimiento y pago de la sanción por mora establecida en la ley 1071 del 2006 al demandado, por el incumplimiento y la tardanza en el pago de las cesantías de mi representado, toda vez que el día **15 DE MARZO DE 2021** fue notificado por parte de la **FIDUPREVISORA S.A**, el depósito de la sanción por mora por vía administrativa a nombre de mi poderdante, que luego de revisado cumple con el pago total de la obligación que se pretendía.

Así las cosas y toda vez que con este pago se cumple el derecho que estaba siendo reclamado ante esta jurisdicción solicito al despacho tener en cuenta el artículo 188 de la ley 1437 del 2011 que indica que se dispondrá de la condena en costas SOLO en el caso de proferirse sentencia que ponga fin al proceso, esto **en concordancia con el artículo 365 de la ley 1564 de 2012 numeral octavo**, donde se indica que para imponer costas es necesario que aparezca probado en el expediente su causación y que ello sea comprobable, argumento que incluyo el Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia en sentencia de segunda instancia del 13 de junio de 2016 proceso con radicado 2013-911 M.P: Jairo Jiménez Aristizábal, de igual manera se indicó algo similar en la sentencia 2013-1136 del 29 de junio de 2016 con ponencia de la Dra. Martha Cecilia Madrid Roldán.

Ruego al despacho se disponga el procedimiento a que se refiere la norma en la que se funda esta petición, y se decrete sin condena en costas y perjuicios, además del archivo del expediente.

Cordialmente,

_____
PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA
C.C. 1.030.633.678 de Bogotá
T.P. 277.098 del C.S. de la J.